

Comité Preparatorio para la Cumbre

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

I Representación y credenciales

Artículo 1

Composición de las delegaciones

La delegación de cada Estado participante en la Cumbre y la delegación de la Comunidad Europea estarán integradas por un jefe de delegación y los representantes que se precisen.

Artículo 2

Suplentes y consejeros

El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

Artículo 3

Expedición de credenciales

En cada fase de la Cumbre, las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores y, en el caso de la Comunidad Europea, por el Presidente de la Comisión Europea.

Artículo 4

Presentación de credenciales

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y de los consejeros deberán comunicarse al Secretario General de la Cumbre, de ser posible una semana antes, como mínimo, de la fecha fijada para la apertura de la Cumbre.

Artículo 5

Comisión de Credenciales

Al principio de la Cumbre se nombrará una Comisión de Credenciales integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas vigente cuando se celebre la fase correspondiente de la Cumbre. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará sin demora a la Cumbre.

Artículo 6

Participación provisional en la Cumbre

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Cumbre hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

II Cargos directivos

Artículo 7

Elecciones

Entre los representantes de los Estados participantes, la Cumbre elegirá un Presidente y quince Vicepresidentes, de los cuales uno actuará como Relator, cargos que respetarán el carácter representativo de la Mesa, así como dos Vicepresidentes *ex officio* propuestos por los países anfitriones de la Cumbre. La Cumbre también podrá elegir a los titulares de los cargos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 8

Atribuciones generales del Presidente

1 Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Cumbre, abrirá y levantará cada una de las sesiones, presentará las cuestiones a decidir, someterá, en su caso, las cuestiones a votación y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente Reglamento, tendrá autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Cumbre el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra de los oradores y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un asunto cada representante, el aplazamiento o el cierre del debate, la suspensión o el levantamiento de una sesión y cualquier otra moción que considere apropiada.

2 El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, se somete a la autoridad de la Cumbre.

Artículo 9

Presidente interino

1 Cuando el Presidente se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2 Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 10

Sustitución del Presidente

Cuando el Presidente no pueda ejercer sus funciones se elegirá un nuevo Presidente.

III Mesa

Artículo 11

Composición

El Presidente y los Vicepresidentes, de los cuales uno actuará como Relator, constituirán la Mesa. El Presidente, o en su ausencia uno de los Vicepresidentes que designe, presidirá la Mesa. Los Presidentes de la Comisión de Credenciales y otros comités establecidos por la Cumbre, de

conformidad con el artículo 44, podrán participar sin derecho de voto en las deliberaciones de la Mesa.

Artículo 12

Funciones

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates de la Cumbre y coordinará sus trabajos con sujeción a las decisiones de la misma.

IV Secretaría de la Cumbre

Artículo 13

Funciones del Secretario General de la Cumbre

1 El Secretario General de la UIT o su representante designado actuará en calidad de Secretario General de la Cumbre en todas las sesiones de la misma y de sus órganos subsidiarios y dirigirá al personal de la Secretaría.

2 El Secretario General de la Cumbre podrá designar a un funcionario de la Secretaría de la misma para que actúe en su lugar en esas sesiones.

Artículo 14

Funciones de la Secretaría de la Cumbre

De conformidad con el presente Reglamento y bajo la supervisión de la Cumbre, la Secretaría de la Cumbre:

- a) proporcionará servicios de interpretación en las sesiones;
- b) recibirá, traducirá y distribuirá los documentos de la Cumbre;
- c) publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Cumbre;
- d) facilitará los documentos oficiales con antelación suficiente a una reunión de la Cumbre;
- e) se encargará de realizar las grabaciones sonoras;
- f) tomará las medidas necesarias para la custodia y conservación de los documentos de la Cumbre, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas;
- g) en general, ejecutará todas las demás tareas que la Cumbre precise.

Artículo 15

Declaraciones de la Secretaría de la Cumbre

Con permiso del Presidente, el Secretario General de la Cumbre, o cualquier miembro de la Secretaría de la Cumbre designado a tal efecto, podrá hacer en cualquier momento, verbalmente o por escrito, declaraciones acerca de cualquier cuestión que se examine, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.

V Apertura de la Cumbre

Artículo 16

Presidente provisional

El Secretario General de las Naciones Unidas o, en su ausencia, cualquier persona que éste haya designado a tal efecto, declarará abierta la primera sesión de la Cumbre y presidirá hasta que la Cumbre haya elegido su Presidente.

Artículo 17

Decisiones sobre cuestiones de organización

En su primera sesión, la Cumbre:

- a) aprobará su Reglamento interno;
- b) elegirá los titulares de los cargos de dirección y constituirá sus órganos subsidiarios;
- c) aprobará su programa, en la inteligencia de que, hasta que tome tal medida, el proyecto de programa constituirá el programa provisional de la Cumbre;
- d) tomará decisiones sobre la organización de sus trabajos.

VI Dirección de los debates

Artículo 18

Quórum

Se requerirá la presencia de los representantes de la mayoría de los Estados participantes en la Cumbre para tomar cualquier decisión.

Artículo 19

Intervenciones

1 Nadie podrá tomar la palabra en la Cumbre sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 20, 21, 23 a 26 y, llegado el caso, el capítulo XI, el Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que la hayan solicitado. La Secretaría de la Cumbre se encargará de confeccionar la lista de oradores.

2 Los debates se limitarán al asunto que esté examinando la Cumbre y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando se aparte del asunto que se está debatiendo.

3 La Cumbre podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones de cada orador sobre cualquier asunto. Solamente se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites a dos representantes de Estado que estén a favor de la moción y a dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, y con la anuencia de la Cumbre, el Presidente limitará a cinco minutos la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento. Cuando el debate esté limitado y un orador rebase el tiempo que se le haya asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 20

Cuestiones de orden

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante de un Estado podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, sobre la que el Presidente decidirá inmediatamente con arreglo al presente Reglamento. Todo representante de un Estado podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Artículo 21

Precedencia

Podrá darse precedencia en la lista de oradores al Presidente de un comité a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado el órgano de que se trate.

Artículo 22

Cierre de la lista de oradores

En el curso de un debate el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Cumbre, declarar cerrada la lista.

Artículo 23

Derecho de réplica

1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22, el Presidente concederá el derecho de réplica al representante de cualquier Estado participante en la Cumbre o de la Comunidad Europea que lo solicite. Podrá conceder también a cualquier otro representante la oportunidad de responder¹.

2 Las intervenciones en virtud del presente artículo se harán normalmente al final de la última sesión del día del órgano en cuestión o al concluir el examen del tema correspondiente, si este momento fuese anterior.

3 Los representantes de un Estado o de la Comunidad Europea no podrán intervenir más de dos veces sobre un tema en virtud del presente artículo. La primera intervención estará limitada a cinco minutos y la segunda a tres minutos.

4 Las intervenciones en virtud del presente artículo serán lo más breves posible.

Artículo 24

Aplazamiento del debate

El representante de cualquier Estado que participe en la Cumbre podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo. Además del proponente de la moción, la autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción solamente se concederá a dos representantes de Estado que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a él, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 27.

Artículo 25

Cierre del debate

El representante de cualquier Estado que participe en la Cumbre podrá en cualquier momento proponer el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción solamente se concederá a dos representantes de los Estados que se opongan al cierre, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 27.

¹ A los observadores no se les concede el derecho de réplica.

Artículo 26

Suspensión o aplazamiento de la sesión

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 37, el representante de cualquier Estado que participe en la Cumbre podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el aplazamiento de la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 27, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate previo.

Artículo 27

Orden de las mociones

Las mociones que a continuación se mencionan tendrán preferencia, en el orden que se indica, sobre todas las propuestas, mociones y cuestiones de orden presentadas:

- a) suspensión de la sesión;
- b) aplazamiento de la sesión;
- c) aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 28

Presentación de propuestas y enmiendas

Normalmente las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General o su representante designado, quien distribuirá copias de ellas a todas las delegaciones. A menos que la Cumbre decida otra cosa, las propuestas de fondo no se discutirán ni serán objeto de una decisión hasta transcurridas por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias en todos los idiomas de la Cumbre a todas las delegaciones. No obstante, el Presidente podrá autorizar la discusión y el examen de enmiendas, incluso cuando esas enmiendas no se hayan distribuido o se hayan distribuido el mismo día.

Artículo 29

Retirada de propuestas, enmiendas y mociones

El autor de una propuesta, enmienda o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido objeto de una decisión, a condición de que no haya sido enmendada. Salvo disposición contraria en el presente Reglamento, cualquier representante podrá presentar de nuevo una propuesta, enmienda o moción así retirada.

Artículo 30

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 27, toda moción presentada por el representante de cualquier Estado participante, que requiera una decisión sobre la competencia de la Cumbre para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 31

Nuevo examen de las propuestas

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá ser examinada de nuevo, a menos que la Cumbre así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. Sólo se concederá la palabra sobre una moción de nuevo examen a dos representantes de Estado opuestos al nuevo examen, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

VII Adopción de decisiones

Artículo 32

Consenso

- 1 La Cumbre hará lo posible por que todas sus decisiones se tomen por consenso.
- 2 Las negociaciones son llevadas a cabo por los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquier organismo especializado y la delegación de la Comunidad Europea únicamente.

Artículo 33

Derecho de voto

Cada Estado participante en la Cumbre tendrá un voto.

Artículo 34

Mayoría necesaria

- 1 A falta de un consenso, las decisiones de la Cumbre sobre todas estas cuestiones se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.
- 2 En caso de empate, la propuesta, la enmienda o la moción se considerará rechazada.

Artículo 35

Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 36

Procedimiento de votación

- 1 Salvo en el caso previsto en el artículo 43, la Cumbre tomará decisiones mediante votación a mano alzada, pero si un representante de un Estado pide votación nominal, ésta se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Cumbre, comenzando con la delegación cuyo nombre haya sacado a suertes el Presidente. En las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los Estados y su representante contestará "sí", "no" o "abstención".
- 2 Cuando la votación de la Cumbre se realice por medios mecánicos o electrónicos, la votación a mano alzada se sustituirá por la votación no registrada y la votación nominal por votación registrada. El representante de un Estado podrá solicitar una votación registrada, que se efectuará sin anunciar los nombres de los Estados participantes en la Cumbre, a menos que un representante de un Estado solicite otra cosa.
- 3 El voto de cada Estado participante en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en el acta o informe de la sesión.

Artículo 37

Normas que deben observarse durante la votación

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al proceso de votación.

Artículo 38

Explicación de voto

Los representantes de los Estados podrán hacer declaraciones breves, que consistan solamente en una explicación de sus votos, antes de comenzar la votación o después de terminada ésta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o una moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre la misma, a menos que haya sido enmendada.

Artículo 39

División de las propuestas

Todo representante de un Estado podrá pedir que las partes de una propuesta sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante de Estado se opusiera, se someterá a votación la moción de división. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes de Estado que estén a favor de la división y a dos que se opongan a ella. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta aprobadas se someterán a la Cumbre para que ésta decida sobre la totalidad. Si todas las partes dispositivas de la propuesta hubieran sido rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 40

Enmiendas

Se considerará que una propuesta es una enmienda a otra propuesta si solamente entraña una adición, supresión o modificación de parte de esa propuesta. Salvo que se indique otra cosa, se considerará que, en el presente Reglamento, el término "propuesta" incluye las enmiendas.

Artículo 41

Orden de votación de las enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero la enmienda. Cuando se presenten dos o varias enmiendas a una propuesta, la Cumbre votará primero la enmienda cuyo contenido se aparte más de la propuesta original, y luego la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se hayan votado todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no se someterá a votación. Si se aprueban una o varias de las enmiendas, se votará luego la propuesta modificada.

Artículo 42

Orden de votación de las propuestas

1 Cuando dos o varias propuestas, que no sean enmiendas, se refieran a la misma cuestión, se votarán en el orden en que fueron presentadas, a menos que la Cumbre decida otra cosa. Después de cada votación sobre una propuesta, la Cumbre podrá decidir si ha de votarse o no la propuesta siguiente.

2 Las propuestas revisadas se votarán en el orden en que se presentaron las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.

3 Toda moción encaminada a que el comité no se pronuncie sobre una propuesta se votará antes de votar dicha propuesta.

Artículo 43

Elecciones

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, no habiendo objeciones, la Cumbre decida no celebrar votación en caso de acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

VIII Órganos subsidiarios

Artículo 44

Comités

1 La Cumbre podrá establecer los comités que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

2 Salvo disposición contraria en el presente Reglamento, todos los Estados participantes y la Comunidad Europea podrán tener un representante en cada comité.

Artículo 45

Miembros de la Mesa, dirección de los debates y adopción de decisiones

Los artículos que figuran en los Capítulos II, VI, (salvo los artículo 18 y 28) y VII *supra* se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las deliberaciones de los comités.

IX Idiomas y actas

Artículo 46

Idiomas de la Cumbre

Los idiomas de la Cumbre serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

Artículo 47

Interpretación

1 Los discursos pronunciados en un idioma de la Cumbre se interpretarán en los demás idiomas.

2 Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Cumbre si su delegación proporciona la interpretación a uno de los idiomas de la misma.

Artículo 48

Idiomas de los documentos oficiales

Los documentos oficiales de la Cumbre se distribuirán en los idiomas de la Cumbre.

Artículo 49

Grabaciones sonoras de las sesiones

Se efectuarán y conservarán grabaciones sonoras de las sesiones de la Cumbre de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas. A menos que la Cumbre decida otra cosa, no se harán grabaciones de las sesiones de ningún grupo de trabajo.

X Sesiones públicas y sesiones privadas

Artículo 50²

Las sesiones plenarias de la Cumbre y de sus comités serán públicas, a menos que el órgano correspondiente decida otra cosa. Todas las decisiones adoptadas por la Plenaria de la Cumbre en sesión privada se anunciarán con suficiente antelación en una sesión pública.

Artículo 50bis

Las reuniones de la Mesa, los subcomités y los grupos de trabajo serán normalmente privadas.

XI Otros participantes y observadores

Artículo 51

Representantes de organismos, organizaciones intergubernamentales y otras entidades que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las cumbres internacionales convocadas bajo sus auspicios

Los representantes designados por organismos, organizaciones intergubernamentales y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observador en las reuniones y en los trabajos de todas las cumbres internacionales convocadas bajo sus auspicios tendrán derecho a participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de las sesiones plenarias de la Cumbre y, cuando proceda, de cualquier otra sesión de un comité o grupo de trabajo.

Artículo 52³

Representantes de los organismos especializados

Los representantes designados por los organismos especializados podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de las sesiones plenarias de la Cumbre y, cuando proceda, de cualquier otra sesión de un comité o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 53

Representantes de otras organizaciones intergubernamentales

Salvo que se disponga expresamente otra cosa en el presente Reglamento con respecto a la Comunidad Europea, los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Cumbre podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de las sesiones plenarias de la Cumbre y, cuando proceda, de cualquier otra sesión de un comité o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

² Únicamente los participantes debidamente registrados podrán asistir a las sesiones públicas de la Cumbre.

³ A los efectos del Artículo 52, la expresión "organismos especializados" incluye al Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización Mundial del Turismo, la Organización Mundial del Comercio, La Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Artículo 54

Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de las sesiones plenarias de la Cumbre y, cuando proceda, de cualquier otra sesión de un comité o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 55

Representantes de organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y entidades del sector comercial

1 Las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y las entidades del sector comercial, invitadas a participar en el comité podrán designar representantes para asistir como observadores en las sesiones públicas de la Cumbre y de sus comités.

2 Tras recibir la invitación del presidente del órgano en cuestión y sin perjuicio de la aprobación de dicho órgano, dichos observadores podrán intervenir verbalmente sobre cuestiones que correspondan a su esfera especial de competencia. Si los oradores que desean tomar la palabra fuesen demasiado numerosos, se invitará a las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y las entidades del sector comercial a asociarse en grupos y designar un portavoz.

Artículo 56⁴

Miembros asociados de las comisiones regionales

Los representantes designados por los miembros asociados de las comisiones regionales podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de las sesiones plenarias de la Cumbre y, cuando proceda, de cualquier otra sesión de un comité o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 57

Exposiciones escritas

Las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 51 a 56 serán distribuidas por la Secretaría a todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que se proporcionen a la Secretaría en el lugar de celebración de la Cumbre, siempre que las exposiciones presentadas en nombre de una organización no gubernamental o de cualquier otro representante del sector empresarial o de la sociedad civil se refieran a asuntos en que esa organización, ese sector o la sociedad civil tengan competencia especial y se relacionen con la labor de la Cumbre.

XII Suspensión y enmienda del Reglamento Interno

Artículo 58

Procedimiento de suspensión

La Cumbre podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente Reglamento a condición de que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con 24 horas de

⁴ Anguila, Antillas Neerlandesas, Aruba, Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales, Guam, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Puerto Rico, Samoa Americana.

antelación, lo cual podrá excusarse si ningún representante de Estado se opone. Toda suspensión de esta índole se limitará a un propósito específico y declarado y al periodo necesario para lograr ese propósito.

Artículo 59

Procedimiento de enmienda

El presente Reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Cumbre adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, previo informe de la Mesa acerca de la enmienda propuesta.
